

DECRETO 678 DE 1989

(abril 7)

por el cual se aprueba un acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 76 de 1927 y 11 de 1972 y el Decreto legislativo 2078 de 1940,

DECRETA:

ARTICULO 1º Apruébase el Acuerdo número 3 de 1989 del Comité Nacional de Cafeteros, cuyo texto dice lo siguiente:

«ACUERDO NÚMERO 0003 DE 1989

(marzo 2)

El Comité Nacional de Cafeteros en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

a) Que con base en el Decreto número 2078 de 1940 y en las disposiciones que lo adicionan y lo reforman, el Gobierno y la Federación celebraron, el 22 de diciembre de 1988, un contrato de administración y manejo del Fondo Nacional del Café y prestación de servicios.

b) Que la cláusula trigésima quinta de dicho contrato dispone que durante el primer semestre de 1989 la Federación continuará administrando el Fondo Nacional del Café y prestando sus servicios, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de diciembre 20 de 1978 en lo que fuere necesario, previa autorización del Ministro de Hacienda.

c) Que a partir del 1º de julio de 1989 deberá dársele aplicación plena a los términos del precitado contrato, salvo en materias presupuestal y contable, las cuales empezarán a regir para la vigencia de 1990.

d) Que se hace necesario asignar nuevos recursos al Fondo Rotatorio de Crédito Cafetero, creado por medio del Acuerdo número 6 de 1959 dictado por el XXI Congreso Nacional de Cafeteros con destinación específica a financiar la renovación de 16.000 hectáreas de café (siembra y zoca) y la construcción o mejoramiento de 890 beneficiaderos de café.

e) Que en el presupuesto del Fondo Nacional del Café para la vigencia de 1989, se incluyó

una partida por valor de \$ 6.292.000.000.00, para la capitalización del Fondo Rotatorio de Crédito Cafetero, para renovación de cafetales por siembra y por zoca y construcción o mejoramiento de beneficiaderos de café.

f) Que ad referendum del voto expreso y favorable del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público el Comité Nacional aprobó la capitalización descrita,

ACUERDA:

Artículo 1º Autorízase a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que, con recursos tomados del Fondo Nacional del Café, capitalice el Fondo Rotatorio de Crédito Cafetero creado mediante Acuerdo número 6 de 1959 emanado del XXI Congreso Nacional de Cafeteros, en la suma de seis mil doscientos noventa y dos millones de pesos (\$ 6.292.000.000.00).

Artículo 2º Los recursos que por el presente Acuerdo se capitalizan se destinarán a las líneas de crédito orientadas a la financiación de renovaciones de cafetales por zoca y por siembra y a la construcción o mejoramiento de beneficiaderos de café.

Artículo 3º Autorízase a la Gerencia General de la Federación para realizar todos los actos jurídicos y administrativos que fueren pertinentes para el perfeccionamiento de dicha operación de capitalización.

Artículo 4º Sométase el presente Acuerdo, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, a la aprobación del señor Presidente de la República.

Aprobado en Bogotá, D. E., a los dos (2) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente,

(Fdo.) LUIS IGNACIO MUNERA CAMBAS.

El Secretario,

(Fdo.) HERNANDO GALINDO MAYNE».

ARTICULO 2º Este Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 7 de abril de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.